

Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Las Claras del Mar Menor", se añade un punto séptimo a la parte dispositiva de la Orden en los siguientes términos:

Séptimo.- La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2001.

Murcia a 30 de octubre de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Universidades

### 11446 Corrección de errores de la Orden de 26 de septiembre de 2001 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los Centros Privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Siglo XXI" del Puerto de Mazarrón.

Advertida omisión en la Orden de fecha 26 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Siglo XXI", se añade un punto séptimo a la parte dispositiva de la Orden en los siguientes términos:

Séptimo.- La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2001.

Murcia a 30 de octubre de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 11442 Resolución de 30 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2002.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2002, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS:

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción

dada por el Real Decreto 1.346/1989, de 3 de noviembre (BOE n.º 267, de 7.11.1989), el Consejo de Gobierno acordó, en su sesión celebrada el día veinte de julio, declarar como Fiestas Regionales, el día 10 de junio en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 7 de enero), el día 28 de marzo Jueves Santo y, el día 19 de marzo San José.

**Segundo.-** Por otra parte cada uno de los Ayuntamientos de la Región ha aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.-** Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias

**Segundo.-** Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

De otra parte, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce

**Tercero.-** Que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n.º 92, de 18.04.1995), y en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BORM n.º 119, de 24.05.1995); y con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio Regional del conjunto de fiestas laborales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 53.2 apartados a), c) y f) y 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 10, de 14.01.1988)

**RESUELVO:****Artículo único.-** Fiestas laborales.

La publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2002, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables:

a).- Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia:

Todos los Domingos del año.

1 de enero, Año Nuevo.

19 de marzo, San José.

28 de marzo, Jueves Santo.

29 de marzo, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

10 de junio, Lunes siguiente al Día de la Región de Murcia.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

9 de diciembre, Lunes siguiente a la Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

b).- Fiestas de ámbito Local y sólo dentro de los límites del término municipal correspondiente:

ABANILLA, 2 de mayo y 3 de mayo.

ABARÁN, 25 de julio y 27 de septiembre.

ÁGUILAS, 12 de febrero y 22 de marzo.

ALBUDEITE, 17 de enero y 26 de agosto.

ALCANTARILLA, 24 de mayo y 17 de septiembre.

ALCÁZARES (LOS), 16 de julio y 14 de octubre.

ALEDO, 27 de agosto y 28 de agosto.

ALGUAZAS, 17 de enero y 13 de junio.

ALHAMA DE MURCIA, 4 de febrero y 7 de octubre.

ARCHENA, 17 de enero y 30 de mayo.

BENIEL, 2 de febrero y 24 de agosto.

BLANCA, 5 de abril y 16 de agosto.

BULLAS, 7 de octubre y 8 de octubre.

CALASPARRA, 30 de julio y 6 de septiembre.

CAMPOS DEL RÍO, 17 de enero y 24 de junio.

CARAVACA DE LA CRUZ, 2 de mayo y 3 de mayo.

CARTAGENA, 22 de marzo y 27 de septiembre.

CEHEGÍN, 10 de septiembre y 12 de septiembre.

CEUTÍ, 16 de agosto y 26 de diciembre.

CIEZA, 3 de mayo y 24 de agosto.

FORTUNA, 1 de abril y 16 de agosto.

FUENTE ÁLAMO, 25 de julio y 28 de agosto.

JUMILLA, 1 de abril y 26 de diciembre.

LIBRILLA, 22 de agosto y 23 de agosto.

LORCA, 22 de marzo y 23 de noviembre.

LORQUÍ, 17 de enero y 25 de julio.

MAZARRÓN, 13 de junio y 18 de noviembre.

MOLINA DE SEGURA, 17 de enero y 15 de septiembre.

MORATALLA, 19 de abril y 11 de julio.

MULA, 23 de septiembre y 25 de septiembre.

MURCIA, 2 de abril y 17 de septiembre.

OJÓS, 27 de agosto y 28 de agosto.

PLIEGO, 25 de abril y 25 de julio.

PUERTO LUMBRERAS, 8 de julio y 7 de octubre.

RICOTE, 21 de enero y 22 de enero.

SAN JAVIER, 25 de julio y 3 de diciembre.

SAN PEDRO DEL PINATAR; 29 de junio y 16 de julio.

SANTOMERA, 30 de septiembre y 7 de octubre.

TORRE PACHECO, 7 de octubre y 26 de diciembre.

TORRES DE COTILLAS (LAS), 2 de abril y 23 de agosto.

TOTANA, 7 de enero y 10 de diciembre.

ULEA, 17 de enero y 3 de mayo.

UNIÓN (LA), 25 de julio y 7 de octubre.

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA, 17 de enero y 16 de agosto.

YECLA, 18 de marzo y 16 de septiembre.

**Disposición final única.-**Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2002.

Murcia, 30 de octubre de 2001.—El Director General de Trabajo, **Antonio Ruiz Giménez**.